

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5113/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622001115	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"i. Solicito copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial "Acatitla Zaragoza", en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tesmalaca, Retorno Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo.</i> <i>ii. Solicito copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes, como necesidades de estacionamiento del espacio mencionado en epígrafe que antecede, cuando fue autorizada la venta de casas en dicha Unidad Habitacional, sin modificación o alteración unilateral a esta.</i> <i>iii. Solicito copia de la minuta o documento oficial que dio origen a la recuperación de espacio público específico citado, los acuerdos y criterios de este; y/o los expedientes vinculados a la misma recuperación de espacios públicos referida." (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Derivado de una búsqueda exhaustiva por parte de la Subdirección de Trámites, no se localizó información relacionada con lo requerido</i> <i>Asimismo, informo que mediante oficio 12.130/00725/2022, de fecha 21 de julio de 2022, dirigido al C. Salvador Montes Villalba, Director Territorial en Acatitla Zaragoza, se solicitó verifique si en los archivos de esa Dirección Territorial, obra información y en su caso, se proporcione copia de la documentación soporte, respecto al proyecto de recuperación</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la falta de tramite a la solicitud, la falta, deficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	espacios públicos, recuperación, expedientes	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5113/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Iztapalapa*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074622001115, misma que se tiene por recibida en fecha 01 de agosto de 2022, mediante la cual requirió:

“i. Solicito copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial “Acatitla Zaragoza”, en la Unidad Habitacional Ermita

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tesmalaca, Retorno Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo.

ii. Solicito copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes, como necesidades de estacionamiento del espacio mencionado en epígrafe que antecede, cuando fue autorizada la venta de casas en dicha Unidad Habitacional, sin modificación o alteración unilateral a esta.

iii. Solicito copia de la minuta o documento oficial que dio origen a la recuperación de espacio público específico citado, los acuerdos y criterios de este; y/o los expedientes vinculados a la misma recuperación de espacios públicos referida.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo Electrónico*”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de agosto de 2022, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud mediante oficios número 12.130/00747/2022 de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el Subdirector de Trámites, así como oficio LCPCSRODU/2846/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por L.C.P. de Control y Seguimiento de Obra y Desarrollo Urbano, el cual manifiesta lo siguiente:

12.130/00747/2022

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 11 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, se informa lo siguiente:

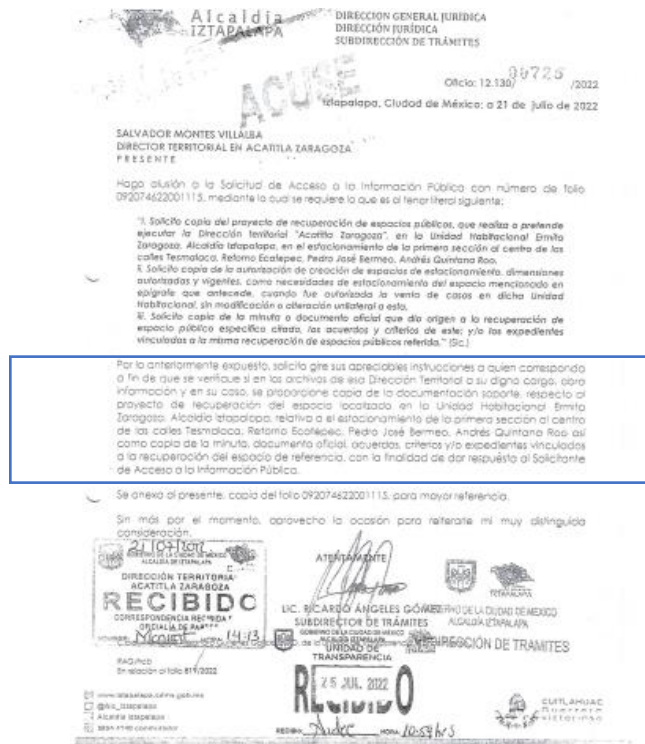
Se le hace de su conocimiento que realizada la búsqueda en los acervos con que a la fecha cuenta esta Unidad Técnico Operativa, sin haberse localizado información relacionada con lo requerido en su solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, le informo que mediante el oficio número 12/130/00725/2022, de fecha 21 de julio de 2022, dirigida al C. Salvador Montes Villalba, Director Territorial en Acatitla Zaragoza, se solicitó verifique si en los archivos de esa Dirección Territorial, obra información y en su caso, se proporcione copia de la documentación soporte, respecto al proyecto de recuperación del espacio localizado en la Unidad Habitacional Émita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, relativa a el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tasmalaca, Reforma Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo así como copia de la minuta, documento oficial, acuerdos, criterios y/o expedientes vinculados a la recuperación del espacio de referencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Anexo



Alcaldía IZTAPALAPA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES

Oficio: 12/130/00725/2022
Iztapalapa, Ciudad de México: a 21 de julio de 2022

SALVADOR MONTES VILALBA
DIRECTOR TERRITORIAL EN ACATITLA ZARAGOZA
PRESENTE

Hagousión a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074622001115, mediante la cual se requiere lo que es al tenor literal siguiente:

"I. Solicito copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza a pretexto ejecutar la Dirección Territorial "Acatitla Zaragoza", en la Unidad Habitacional Émita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tasmalaca, Reforma Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo.

II. Solicito copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes, como necesidades de estacionamiento del espacio mencionado en epígrafe, que antecede, cuando fue autorizada la venta de casas en dicha Unidad Habitacional, sin modificación o alteración unilateral a esto.

III. Solicito copia de la minuta o documento oficial que dio origen a la recuperación de espacio público específico citada, los acuerdos y criterios de este, y/o los expedientes vinculados a la misma recuperación de espacios públicos referida." (sic)

Por lo anteriormente expuesto, solicito que sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se verifique si en los archivos de esa Dirección Territorial a su digno cargo, obra información y en su caso, se proporcione copia de la documentación soporte, respecto al proyecto de recuperación del espacio localizado en la Unidad Habitacional Émita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, relativa a el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tasmalaca, Reforma Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo así como copia de la minuta, documento oficial, acuerdos, criterios y/o expedientes vinculados a la recuperación del espacio de referencia, con la finalidad de dar respuesta al Solicitante de Acceso a la Información Pública.

Se anexa al presente, copia del folio 092074622001115, para mayor referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi muy distinguida consideración.

RECIBIDO
DIRECCIÓN TERRITORIAL
ACATITLA ZARAGOZA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
OFICIAL DE TRÁMITES
14/13
En relación al folio 811/2022

RECIBIDO
21 JUL 2022
SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
ALCALDÍA IZTAPALAPA

RECIBIDO
25 JUL 2022
SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
ALCALDÍA IZTAPALAPA

LCPCSRODU/2846/2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Uso de Suelo, dependiente de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa **no se localizó copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial "Acatitla Zaragoza"**

Por último a efecto de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su consulta a la Dirección Territorial Ermita Zaragoza o en su caso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el vínculo electrónico <http://plataformadetransparencia.org.mx/>, al considerar que dicha Unidad Administrativa, como posible Sujeto Obligado para su atención.

“

Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Oficios 12.130/000747/2022, LPCSRODU/2845/2022, DGJ/DJ/1087/2022 del obligado; por no encontrarse ajustados a derecho, omitiendo informar indudable por los motivos: Como se advierte de los mismos el obligado, aduce que requirió información solicitada a servidores públicos del primer oficio, sin que haya localizado información relacionada con lo solicitado, manifestando también que “sugiere realizar la petición de información a” sic. Ley sustantiva en la materia en numeral 219 reza: “Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información” Se advierte que no limita la solicitud de información sea a ente administrativo del obligado y no a otro ente administrativo dependiente orgánicamente del obligado, sugerir que el impetrante realice nueva solicitud de información, dejando de observar el Obligado lo dispuesto en capítulo primero de Ley de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Acceso ..., Titulo Primero, ..., con información imprecisa SIN ACCESO a la misma como lo dispone el marco normativo aplicable. Motivo de inconformidad en segundo documental argumenta el obligado que "...no se localizó copia del proyecto de recuperación” sic. Se desprende que no existe en base de datos consultable en portal web de Alcaldía Iztapalapa, documento que contenga información solicitada por el gobernado, ante esa opacidad del obligado, contradictoria; intenta que peticionario se obligue a lo imposible, es de explorado derecho que nadie está obligado a lo imposible, si el obligado con herramientas tecnológicas internas no lo encuentra; imposible que el particular acceda a ella, dado que el obligado manifiesta que está en portal web en diferente oficio que anexo a la presente queja, ya que el mismo obligado manifiesta no encontrarlo, entonces, cómo lograría el gobernado acceder a la información, SIN QUE el obligado diga con PRECISIÓN; FECHA, NUMERO DE FOLIO, ENTE ADMINISTRATIVO RESPONSABLE QUE EXPIDE EL MISMO, UBICACIÓN EXACTA. Motivo de inconformidad en tres apartados los desglosa de la siguiente forma: i. Oficio DGJ/DJ/1087/2022, confiesa el obligado que “Al respecto hago de su conocimiento información que se proporciona en términos del.....” sic. Afirma que la información existe y que se encuentra en portal web del obligado, contrario a lo dicho en oficios anteriores, expresan indudablemente, que no encontraron lo solicitado, esta incongruencia y contradicción del obligado, deja en obscuridad la respuesta a la solicitud de información, nuevamente obliga a lo que él confiesa no encontrar en su poder. ii. Refiere que se solicita copia de autorización de uso de suelo del inmueble, lo que es un error, por no comprender la petición de información, pues se solicita copia de uso de suelo del estacionamiento referido en solicitud de información, misma que obre en su poder a efecto de RECUPERAR ESPACIO PUBLICO, para recuperar debe preexistir, con base al mismo, sin embargo, el sujeto obligado no responde solicitud de información. iii. No exhibe copia simple de protocolo notarial a que se refiere la solicitud de información, manifestando que para ello existe un “tramite”. Para este efecto le aclaro al obligado que, para acceder a expedición de copia de instrumento notarial ante Archivo General de Notarías de CDMX, debe incoar procedimiento ante Órgano Jurisdiccional, en el que el resolutor judicial ordena al Archivo mencionado vía oficio, que debe diligenciar el interesado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

informe al juez de instancia, para ello debe de tener como requisitos de la Ley sustantiva, Interés Jurídico o legal en la causa requerida. Presupuestos que NO SON EXIGIBLES para acceso a información pública, luego, no proporciona información solicitada.

.” (Sic)

IV. Admisión. El 23 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Copia integra de la respuesta emitida en razón a la solicitud con número de folio 092074622001115, la cual deberá ser clara y legible***
- ***En relación al oficio 12.130/00747/2022 copia integra de la respuesta emitida por la Directora Territorial en Acatitla Zaragoza, relacionada al oficio 12.130/00725/2022***

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

V. Manifestaciones. El día 18 de octubre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **ALCA/UT/0826/2022** de fecha 18 de octubre de 2022 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta realizar una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

La persona solicitante requirió al sujeto obligado información relacionada con el proyecto de recuperación de espacios públicos, que se realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial “Acatitla Zaragoza”, en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza.

El sujeto obligado, en su respuesta primigenia manifiesta por medio de su Subdirector de Trámites, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los acervos con que cuenta a la fecha la Unidad Técnico Operativa, no se localizó información alguna relacionada con la solicitud, asimismo advirtió un oficio con el cual se solicitó a la Dirección Territorial en Acatitla Zaragoza, verificara si en los archivos de esa Dirección Territorial, obra información y en su caso, se proporcionara copia de la documentación soporte, respecto al proyecto de recuperación del espacio localizado en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, así como copia de la minuta, documento oficial, acuerdos, criterios y/o expedientes vinculados a la recuperación del espacio de referencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Aunado a lo anterior el sujeto obligado remitió un oficio signado por el L.C.P. de Control y Seguimiento de Obra y Desarrollo Urbano, en el cual se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Uso de Suelo, dependiente de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del sujeto obligado no se localizó copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial “Acatitla Zaragoza”, aunado a lo anterior refirió que el área competente es la Dirección Territorial Ermita Zaragoza.

La persona recurrente interpone el medio de impugnación inconformándose por que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, así como la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número DTAZ/1077/2022, emitido por el Director Territorial Acatitla de Zaragoza.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Solicitud**

1. *copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial "Acatitla Zaragoza", en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tesmalaca, Retorno Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo.* 2.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

2. *copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes, como necesidades de estacionamiento del espacio mencionado en epígrafe que antecede, cuando fue autorizada la venta de casas en dicha Unidad Habitacional, sin modificación o alteración unilateral a esta.*
3. *copia de la minuta o documento oficial que dio origen a la recuperación de espacio público específico citado, los acuerdos y criterios de este; y/o los expedientes vinculados a la misma recuperación de espacios públicos referida.”. (Sic)*

- **Respuesta**

El sujeto obligado manifiesta por medio de su Subdirector de Trámites, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los acervos con que cuenta a la fecha la Unidad Técnico Operativa, no se localizó información alguna relacionada con la solicitud, asimismo advirtió un oficio con el cual se solicitó a la Dirección Territorial en Acatitla Zaragoza, verificara si en los archivos de esa Dirección Territorial, obra información y en su caso, se proporcionara copia de la documentación soporte, respecto al proyecto de recuperación del espacio localizado en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, así como copia de la minuta, documento oficial, acuerdos, criterios y/o expedientes vinculados a la recuperación del espacio de referencia.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado remitió un oficio signado por el L.C.P. de Control y Seguimiento de Obra y Desarrollo Urbano, en el cual se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Uso de Suelo, dependiente de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del sujeto obligado no se localizó copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial “Acatitla Zaragoza”, aunado a lo anterior refirió que el área competente es la Dirección Territorial Ermita Zaragoza.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

- **Agravio**

“Oficios 12.130/000747/2022, LPCSRODU/2845/2022, DGJ/DJ/1087/2022 del obligado; por no encontrarse ajustados a derecho, omitiendo informar indudable por los motivos: Como se advierte de los mismos el obligado, aduce que requirió información solicitada a servidores públicos del primer oficio, sin que haya localizado información relacionada con lo solicitado, manifestando también que “sugiere realizar la petición de información a” sic. Ley sustantiva en la materia en numeral 219 reza: “Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información” Se advierte que no limita la solicitud de información sea a ente administrativo del obligado y no a otro ente administrativo dependiente orgánicamente del obligado, sugerir que el impetrante realice nueva solicitud de información, dejando de observar el Obligado lo dispuesto en capítulo primero de Ley de Transparencia, Acceso ..., Título Primero, ..., con información imprecisa SIN ACCESO a la misma como lo dispone el marco normativo aplicable. Motivo de inconformidad en segundo documental argumenta el obligado que “...no se localizó copia del proyecto de recuperación” sic. Se desprende que no existe en base de datos consultable en portal web de Alcaldía Iztapalapa, documento que contenga información solicitada por el gobernado, ante esa opacidad del obligado, contradictoria; intenta que peticionario se obligue a lo imposible, es de explorado derecho que nadie está obligado a lo imposible, si el obligado con herramientas tecnológicas internas no lo encuentra; imposible que el particular acceda a ella, dado que el obligado manifiesta que está en portal web en diferente oficio que anexo a la presente queja, ya que el mismo obligado manifiesta no encontrarlo,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

entonces, cómo lograría el gobernado acceder a la información, SIN QUE el obligado diga con PRECISIÓN; FECHA, NUMERO DE FOLIO, ENTE ADMINISTRATIVO RESPONSABLE QUE EXPIDE EL MISMO, UBICACIÓN EXACTA. Motivo de inconformidad en tres apartados los desgloso de la siguiente forma: i. Oficio DGJ/DJ/1087/2022, confiesa el obligado que “Al respecto hago de su conocimiento información que se proporciona en términos del.....” sic. Afirma que la información existe y que se encuentra en portal web del obligado, contrario a lo dicho en oficios anteriores, expresan indudablemente, que no encontraron lo solicitado, esta incongruencia y contradicción del obligado, deja en obscuridad la respuesta a la solicitud de información, nuevamente obliga a lo que él confiesa no encontrar en su poder. ii. Refiere que se solicita copia de autorización de uso de suelo del inmueble, lo que es un error, por no comprender la petición de información, pues se solicita copia de uso de suelo del estacionamiento referido en solicitud de información, misma que obre en su poder a efecto de RECUPERAR ESPACIO PUBLICO, para recuperar debe preexistir, con base al mismo, sin embargo, el sujeto obligado no responde solicitud de información. iii. No exhibe copia simple de protocolo notarial a que se refiere la solicitud de información, manifestando que para ello existe un “tramite”. Para este efecto le aclaro al obligado que, para acceder a expedición de copia de instrumento notarial ante Archivo General de Notarias de CDMX, debe incoar procedimiento ante Órgano Jurisdiccional, en el que el resolutor judicial ordena al Archivo mencionado vía oficio, que debe diligenciar el interesado informe al juez de instancia, para ello debe de tener como requisitos de la Ley sustantiva, Interés Jurídico o legal en la causa requerida. Presupuestos que NO SON EXIGIBLES para acceso a información pública, luego, no proporciona información solicitada.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

- **Respuesta complementaria.**

“Por este medio, en contestación al OFICIO-CEST/48/2022, de fecha 11 de Octubre del presente año, me permito enviar a usted la respuesta que, de acuerdo a las capacidades y conocimientos del tema en mención, puede generar la Dirección Territorial, al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5113/2022,

I.- Solicito copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección Territorial "Acatitla Zaragoza", en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tesmalaca, Retorno Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo.

R.- Me permito comentarle que, derivado del compromiso verbal adquirido por la Alcaldesa con vecinos de la colonia, se pretende intervenir la zona mencionada, sin embargo, al ser un espacio que se estima requiere una intervención mayor, se pretende la participación de diversas áreas de la Alcaldía, con base en lo anterior me permito informarle que esta Dirección Territorial formará parte de mencionada intervención en el momento en que sea instruida y de acuerdo a las indicaciones que sean recibidas, en ese orden de ideas le informo que, aún no se ha recibido en esta Dirección Territorial proyecto alguno para la realización de trabajos en relación del rescate del espacio público en el lugar en comento.

II.- Solicito copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes, como necesidades de estacionamiento del espacio mencionado en epígrafe que antecede, cuando fue autorizada la venta de casas en dicha Unidad Habitacional, sin modificación o alteración unilateral a esta.

R.- Respecto de su solicitud de "...copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes..." le informo que en esta Dirección Territorial no contamos con expediente alguno respecto de la autorización de creación de espacios de estacionamiento en el citado lugar.

III.- Solicito copia de la minuta o documento oficial que dio origen a la recuperación de espacio público específico citado, los acuerdos y criterios de este; y/o los expedientes vinculados a la misma recuperación de espacios públicos referida.

R.- En este respecto me permito comentarle que, la recuperación, que se pretende realizar, en el espacio en mención, fue derivada de una solicitud verbal realizada por vecinos de la zona a la Alcaldesa, y un compromiso adquirido por la misma. Del mismo modo y de acuerdo a la información con que cuenta la Dirección Territorial, a la fecha no se ha realizado ninguna minuta de acuerdos, no obstante una vez realizados los estudios, trámites y procedimientos que se requieran para llevar a cabo la recuperación del espacio público citado, se harán del conocimiento público.

” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número DTAZ/1077/2022, emitido por el Director Territorial Acatitla de Zaragoza, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, **toda vez que mediante el oficio se da atención a los puntos requeridos referidos en relación a la búsqueda realizada en los archivos y registros con los que cuenta el sujeto obligado, y derivado del oficio remitido por el Director Territorial de Acatitla, se desprende que al momento no se cuenta con información generada en relación al recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

**Dirección territorial “Acatitla Zaragoza”, en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza,
Alcaldía Iztapalapa.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que adjunta la evidencia necesaria para acreditar la clasificación de información mediante el acta, así como reiterar que el contrato modificado no existe.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5113/2022**TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5113/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO